

**APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO ASISTENCIAL-
DOCENTE VIGENTE ENTRE EL INSTITUTO
TRAUMATOLOGICO DR. TEODORO GEBAUER WEISSER
Y LA FACULTAD DE MEDICINA.**

RESOLUCION EXENTA N°649

SANTIAGO, 20 DE MAYO DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el D.U. SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio del 2018; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resoluciones N°7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República,,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE la modificación al convenio marco asistencial docente vigente entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Instituto Instituto Traumatológico Dr. Teodoro Gebauer Weisser, suscrita el 01 de octubre de 2020, y cuyo es el siguiente:

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO ASISTENCIAL- DOCENTE
ENTRE
EL INSTITUTO TRAUMATOLOGICO DR. TEODORO GEBAUER WEISSER
Y
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En la ciudad de Santiago, a 1° de octubre de 2020, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, en adelante “la Facultad, FMUCH o centro formador”, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano, Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula nacional de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra el **INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO DR. TEODORO GEBAUER WEISSER**, en adelante “El Instituto, I. Traumatológico o el establecimiento”, RUT N°61.608.203-5, persona jurídica de derecho público, representado para estos efectos por su Director Dr. Enrique Cifuentes Espinosa, Cédula de Identidad N° 10.714.277-0, ambos domiciliados en San Martín 771, comuna de Santiago, Región Metropolitana, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: El Instituto Traumatológico y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscribieron un convenio asistencial docente con fecha 10 de junio del 2004, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 708 de fecha 17 de junio de 2004, de la Facultad.

Este Convenio se encuentra plenamente vigente, sin embargo, por el tiempo transcurrido desde su suscripción hay aspectos que requieren de una actualización, en concreto estas materias son las siguientes:

Primero, en el marco de los procesos acreditación institucional a las instituciones de salud, se exige que los convenios docentes- asistenciales suscritos deben definir explícitamente que “se debe velar por la precedencia de la actividad asistencial y por la protección de los pacientes, y de la seguridad de los mismos en la actividad docente asistencial”, por lo tanto se hace necesario complementar el convenio vigente, incorporado una cláusula referida a los principios esenciales de la alianza y derechos de los pacientes en el marco de la relación docente asistencial.

Adicionalmente, en relación a las retribuciones, el texto no resulta del todo claro, no establece montos ni modalidades para ello, por lo cual se requiere mejorar su redacción, para efectos de claridad,



control y racionalidad en la gestión, precisando las retribuciones y su relación con el uso del campo clínico.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto, las partes acuerdan modificar el convenio docente asistencial vigente y referido en la cláusula precedente, de la siguiente forma:

1.- Eliminar la actual cláusula tercera y reemplazarla por el siguiente texto:

“Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** *Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.*
- **Prioridad de lo Asistencial:** *La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Instituto.*
- **Seguridad y calidad de la atención del Paciente:** *Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el establecimiento.*
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** *La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula décimo tercera de este acuerdo.*

Además, en el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

- 1) *Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.*
- 2) *A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los estudiantes que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.*
- 3) *El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.*
- 4) *A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.*
- 5) *Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales-Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.*

Los principios y derechos explicitados en las cláusulas segunda y tercera se orientan a proteger la seguridad de los pacientes y mantener la prioridad de la actividad asistencial por sobre la docente.

2.- Reemplazar la actual cláusula cuarta, por el siguiente texto:

“La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través del COLDAS (Comisión Local Docente – Asistencial), el cual estará conformado por dos representantes de cada una de las instituciones, esto es:

- *Por parte del Instituto Traumatológico, el Director del Establecimiento o quien este designe y el Encargado de la Relación Asistencial Docente de la institución.*
- *Por parte de la Facultad, el (a) Director (a) Clínico(a) de la Facultad o quien está designe y el Docente designado para cumplir la función de Director de Convenio I. Traumatológico por parte de la Facultad, quien será el representante de la FMUCH a nivel local.*

Dicha comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tomen la Comisión serán por consenso y se consignaran en el acta respectiva. A esta Comisión, corresponderá especialmente:

1. *Coordinar la ejecución del presente Convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, usuarias y estudiantes.*
2. *Coordinar el uso del campo clínico para el año siguiente.*
3. *Mantener información actualizada sobre los aspectos relativos a la gestión del Convenio.*
4. *Elaborar un informe anual de evaluación de la marcha del Convenio para ser presentado a las autoridades de ambas instituciones en el mes de marzo.*
5. *Proponer los proyectos o programas que las partes pudiesen realizar en conformidad a lo establecido en este Convenio, previa aprobación de las autoridades de ambas instituciones.*
6. *Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del Convenio y, en consecuencia, conocer y resolver las dudas, problemas o dificultades que surjan con motivo de su aplicación o interpretación.*

La Comisión Bipartita dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se podrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas a través de actas.

3.- Modificar la actual cláusula décima, quedando esta de la siguiente forma:

“La Facultad aportará anualmente 550 UF, no acumulables de un año a otro, que se podrán concretar mediante alguno o varios de los siguientes mecanismos de retribución, según requerimiento del establecimiento:

- a) *Transferencia de recursos.*
- b) *Equipamiento necesario para la labor asistencial docente, cuya adquisición se realizará de acuerdo a la normativa sobre compras públicas y la reglamentación de la Universidad de Chile y su entrega será bajo la figura del comodato por el plazo de 1 año, al término del cual, la Facultad lo cederá en propiedad al Instituto, completándose la retribución en conformidad con la normativa universitaria vigente.*
- c) *Formación en programa de educación continua, a través de cursos, diplomas, etapas y programas que dicte la Facultad de Medicina. El aporte consiste en la exención de arancel parcial o total para cursos, programas presenciales, semi- presenciales u on line y etapas de postítulo, postgrado, educación continua o extensión que imparta la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. Eventualmente también se podrá destinar este monto para el desarrollo de cursos efectuados u organizados por la Facultad en modalidad cerrada.*

Tratándose de programas habituales que dicte la Facultad, para poder hacer uso de este beneficio, el Instituto deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para poder solicitar cupo y efectuar la inscripción, la que estará sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento de la solicitud, además, la realización de los programas está sujeta a un número mínimo de inscritos.

Esta valoración del aporte considera de forma referencial los cupos históricos aprobados, el costo por uso de campo clínico estimado para estudiantes de pregrado por cupo utilizado, jornada y tiempo de permanencia en el campo clínico y el aporte a la formación de programas de título de especialistas.

En la eventualidad que varíe considerablemente el uso del campo clínico, esta situación podrá ser revisada en la Comisión Local Docente y en caso de requerirse algún cambio, deberá efectuarse una modificación de convenio.

Se deja expresamente señalado que, en el caso de postgrado, Instituto no cobrará retribución por uso de campo clínico a los becados Ministeriales, es decir, financiados por el Ministerio de Salud para formarse en una especialidad médica con destino a un Servicio de Salud determinado, que tengan como sede el Instituto o efectúen rotaciones por él, ya que se sobreentiende que el becario realiza una labor asistencial, la cual se equiparará a la contribución esperada. Por otro lado, de esta forma el Instituto y el Servicio de Salud contribuyen al Plan de Formación de Especialistas”.

TERCERO: Ejemplares

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares iguales, quedando uno en poder de cada parte, con las copias de las resoluciones aprobatorias correspondientes.

CUARTO: Personerías.

La personería del Dr. Enrique Cifuentes para representar al Instituto Traumatológico consta en Res. Exenta RA 116395/224/220 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, que lo designa como Director del I. Traumatológico. La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en el Decreto TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y con lo dispuesto en Decreto Universitario N° 007732, de 1996. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

2. **ÍMPUTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
VICEDECANA

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO

Distribución:

- Dirección Clínica FMUCH
- Dirección Jurídica FMUCH
- Oficina Central de Partes